

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 374

9 de marzo de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico

LEY

Para añadir los nuevos Artículos 2.7 y 3.8 a la Ley 120-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”, a los fines de procurar que las empresas que hayan suscrito un Acuerdo de Creación o Retención de Empleos continúen operando en Puerto Rico una vez culminado el término de vigencia del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fuerza económica de un país gira alrededor de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Son nuestros pequeños y medianos comerciantes los que sustentan más de la mitad de la fuerza laboral que mueve nuestra economía.

En reconocimiento de esta fuerza laboral y económica, se creó la Ley 120-2014, que estableció incentivos que propiciaron la generación y retención de empleos en Puerto Rico. Este programa de incentivos administrado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en adelante Compañía, ha fomentado la apertura de nuevas empresas, la expiación de existentes y le da la oportunidad de crecimiento a aquellas que hayan tenido ciertas pérdidas operacionales.

Esta y otras leyes hechas para fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, han sido pensadas y creadas con el fin de propiciar un ambiente fiscal próspero, en donde existan una variedad de empleos disponibles para nuestro pueblo, pero siempre hay situaciones que debemos corregir. Uno de los problemas enfrentados con la presente Ley, es que las empresas nuevas que se acogen a los beneficios, optan por cerrar operaciones una vez culminado el término del

acuerdo que suscribieron con la Compañía. Es decir, solo comienzan operaciones para acogerse a los beneficios e incentivos que les provee esta Ley y luego cierran sus operaciones.

Con la presente medida legislativa, se busca que las empresas que se acojan a los beneficios e incentivos, tengan la obligación de permanecer operando en Puerto Rico por un periodo adicional, de manera que el Gobierno pueda recibir un retorno por la inversión y se garantice la permanencia de empleos. Con esta enmienda, la empresas que se acojan a la Ley serán las que verdaderamente tienen un interés genuino en generar y retener empleos en Puerto Rico, obviando así las que solo buscan un beneficio único para sus finanzas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, además de procurar que las PyMEs permanezcan operando en Puerto Rico, asegura que nuestra economía prospere y que los puertorriqueños cada vez tengan mayores oportunidades de empleos.

DERÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.7 a la Ley 120-2014, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “CAPÍTULO II. — INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y RETENCIÓN DE EMPLEOS

4 Artículo 2.1.-...

5 ...

6 *Artículo 2.7.- Requisito de Permanencia en Puerto Rico.*

7 *A partir del 1 de julio de 2017, las PyMEs Elegibles Nuevas o en Expansión que*
8 *suscriban un Acuerdo de Creación de Empleos y reciban incentivos bajo esta Ley, tendrán que*
9 *permanecer operando en Puerto Rico dos (2) años luego de culminado el término de vigencia del*
10 *acuerdo. Además, toda PyME Elegible con Pérdidas Operacionales que suscriba un Acuerdo de*
11 *Creación de Empleos y reciba incentivos bajo esta Ley, tendrá que permanecer operando en*
12 *Puerto Rico un (1) año luego de culminado el término de vigencia del acuerdo. Durante el periodo*
13 *de permanencia la PyME Elegible estará sujeta a la menor tasa de contribución sobre ingresos*
14 *impuesta por el Código, aplicable entre los años que suscribió el acuerdo. Por otro lado, durante el*

1 *periodo de permanencia aplicable, la PyMe Elegible no podrá disminuir su plantilla de empleados*
2 *en más de un cincuenta por ciento (50%) en comparación al año que culminó el acuerdo. ”*

3 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 3.8 a la Ley 120-2014, según enmendada, para que
4 lea como sigue:

5 “CAPÍTULO III. — DISPOSICIONES PROCESALES

6 Artículo 3.1.-...

7 ...

8 *Artículo 3.8.- Incumplimiento de Permanencia en Puerto Rico.*

9 *En caso de que una PyME Elegible no cumpla con el periodo de permanencia en Puerto*
10 *Rico descrito en el Artículo 2.7 de esta Ley, todo el ingreso neto computado, previamente*
11 *informado, que haya o no sido distribuido, así como todas las distribuciones del mismo durante los*
12 *dos (2) años anteriores a este incumplimiento, quedarán sujetos a las contribuciones impuestas bajo*
13 *las disposiciones del Código.”*

14 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.